

SEÑOR:
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO No. 110014003001 2022 00531 00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN CASTELLANOS LÓPEZ
DEMANDADO: CREARE DISEÑO LTDA. Y OTROS

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MARTA CECILIA SEVERICHE RAMÍREZ, identificada con la C.C. No. 51.775.438 de Bogotá y T.P. 86227 del C.S. de la J., apoderada judicial de la parte actora, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, **me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra los autos de fecha 13 de octubre de 2022, mediante los cuales abrió a pruebas el proceso y las excepciones previas,** en los siguientes términos:

1. PRIMERO – ARGUMENTOS COMUNES A AMBOS AUTOS CENSURADOS

Como primera medida, previo a proferir las providencias atacadas, el juzgado debió haber efectuado el estudio pertinente sobre la relación de pagos informada por esta apoderada en múltiples oportunidades anteriores, y que no ha sido analizada por el despacho, pero que resulta necesaria a fin de determinar que la parte demandada no puede ser escuchada al interior del proceso, dada la mora en la que ha incurrido, sin haber acreditado el cumplimiento del art. 384 del C. G. del P.

Por lo tanto, me permito traer a consideración los argumentos expuestos en memoriales del 14, 16 y 27 de septiembre, a fin de que el Juzgado realice el estudio de la relación de pagos, la mora del demandado y la sanción prevista en el artículo antes mencionado, **NO ESCUCHANDO AL DEMANDADO**, revocando las providencias censuradas, pues dichas decisiones suponen establecer que el demandado está al día en los pagos, sin que ello corresponda a la realidad como lo pretende hacer ver.

El numeral 4 del art. 384 del Código General del Proceso, “...*el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”.*

Pues bien, al ser los cánones de arrendamiento obligaciones periódicas de tracto sucesivo y que se causan de forma mensual, el demandante debió acreditar su pago mes a mes, **incluso de aquellas rentas que se causaran durante el proceso**, dentro del término acordado en el contrato de arrendamiento, pues de lo contrario, en virtud de la norma procesal, no podrá ser escuchado al interior del trámite judicial.

Obsérvese señor juez que los hechos expuestos en la demanda, específicamente los 11.9 a 11.12, se señaló:

“11.9. La renta del mes de **enero de 2022 (15 de diciembre 2021 al 14 de enero 2022)**, que debía pagarse, a más tardar el 21 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el contrato, fue pagada solo hasta el día **28 de marzo de 2022**, es decir, **con una mora de 97 días (ANEXO No. 14– Transferencia Caja Social 28/03)**.”

11.10. La renta del mes de **Febrero de 2022 (15 de enero 2022 al 14 de febrero 2022)**, que debía pagarse, a más tardar el 21 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el contrato, fue pagada solo hasta el día **28 de marzo de 2022**, es decir, **con una mora de 66 días (ANEXO No. 14– Transferencia Caja Social 28/03)**.

11.11. La renta del mes de **marzo de 2022 (15 de febrero 2022 al 14 de marzo 2022)**, que debía pagarse, a más tardar el 21 de febrero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el contrato, fue pagada solo hasta el día 13 de abril de 2022, es decir, con una mora de 51 días **(ANEXO No. 15 Transferencia Caja Social 13/04)**.

11.12. La renta del mes de **abril de 2022 (15 de marzo 2022 al 14 de abril 2022)**, que debía pagarse, a más tardar el 23 de marzo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el contrato, fue pagada solo hasta el día 13 de abril de 2022, es decir, con una mora de 21 días **(ANEXO No. 15 Transferencia Caja Social 13/04)**”.

Los anteriores hechos fueron aceptados por la parte demandada en la contestación de la demanda y bajo fuerza de confesión, al indicar:

“ES PARCIALMENTE CIERTO, en el entendido que para esa data se efectuó la trasferencia, pero fue con la anuencia del señor: JOSÉ AGUSTÍN CASTELLANOS LÓPEZ, quien conocía ampliamente la situación financiera de la compañía CREARE DISEÑO S.A.S., y aceptó de forma verbal, que el pago se realizara posterior a la fecha pactada”.

Luego señor juez, me permito exponer la **RELACIÓN REAL DEL LOS PAGOS**, con las respectivas pruebas, donde se refleja el periodo contractual, la fecha de pago y la mora en que ha incurrido la demandada:

CANON -MES	PERIODO CONTRACTUAL	FECHA OPORTUNA DE PAGO (5 PRIMEROS DIAS DEL PERIODO)	FECHA REAL DE PAGO	ACLARACIÓN PAGO	VALOR DEL PAGO
ENERO	15 DIC 21 - 14 DE ENERO 22	22-dic-21	28/03/2022 (HECHO 11.9 DEMANDA)	Fue pagada solo hasta el día 28 de marzo de 2022, es decir, con una mora de 94 días (Transferencia Caja Social	\$22,512,804 (correspondiente a los periodos 15 dic 2021-14 ene 2022 y 15 ene-14 feb 2022)
FEBRERO	15 ENERO - 14 FEB 22	21-ene-22	28/03/2022 (HECHO 11.10 DEMANDA)	Fue pagada solo hasta el día 28 de marzo de 2022, es decir, con una mora de 66 días (Transferencia Caja Social 28/03).	
MARZO	15 FEB - 14 MAR 22	21-feb-22	13/04/2022 (HECHO 11.11 DEMANDA)	Fue pagada solo hasta el día 13 de abril de 2022, es decir, con una mora de 51 días (Transferencia Caja Social 13/04).	\$22,512,804 (correspondiente a los periodos 15 feb-14 mar 2022 y 15 mar- 14 abr 2022)
ABRIL	15 MAR -14 ABR 22	23-mar-22	23/03/2022 (HECHO 11.12 DEMANDA)	Fue pagada solo hasta el día 13 de abril de 2022, es decir, con una mora de 21 días (Transferencia Caja Social 13/04).	
MAYO	15 ABR - 14 MAYO 22	22-abr-22	29/04/2022	Fue pagada solo hasta el día 29 de abril de 2022, es decir, con una mora de 7 días, como se observa en la consignación allegada por la parte demandada mediante correo electrónico de esa misma fecha.	\$13,744,080 (correspondiente al periodo de 15 abr-a 14 de mayo 2022)
JUNIO	15 MAYO - 14 JUNIO 22	20-may-22	1/06/2022	Fue pagada solo hasta el día 01 de junio de 2022, es decir, con una mora de 12 días	\$10,484,200 (correspondiente al periodo 15 may-14 Jun 2022)
JULIO	15 JUN - 14 JUL 22	22-jun-22	28/06/2022	Fue pagada solo hasta el día 28 de junio de 2022, es decir, con una mora de 6 días	\$12,114,140 (correspondiente al periodo 15 jun - 14 jul 2022)

CANON - MES	PERIODO CONTRACTUAL	FECHA OPORTUNA DE PAGO (5 PRIMEROS DÍAS DEL PERIODO)	FECHA REAL DE PAGO	ACLARACIÓN PAGO	VALOR DEL PAGO
AGOSTO	15 JUL -14 AGO 2022	25-jul-22	25/07/2022	Pagada en Tiempo	\$12,114,140 correspondiente al periodo del 15 de jul-14 ago 2022
SEPTIEMBRE	14 AGO-15 SEPT 2022	22-ago-22	14/09/2022	Fue consignada como deposito judicial el 14 de septiembre 2022, es decir, con una mora de 23 días.	\$12,114,140 (periodo 14-ago-15 sep 2022 (valor al que se le aplicó la retención sin que ello fuera procedente
OCTUBRE	15 SEPT -14 OCT 2022	22-sep-22	7-oct-22	Fue consignada como deposito judicial el 07 de octubre de 2022, es decir, con una mora de 15 días	\$12,114,140 Periodo 15-sept 14 oct 2022(valor al que se le aplicó la retención sin que ello fuera procedente
NOVIEMBRE	15 OCT -14 NOVI 2022	24-oct-22	PENDIENTE DE PAGO	DEBE SER PAGADA ENTRE EL 15 Y EL 24 DE OCTUBRE DE 2022	El valor debe ser de \$12,114,140 si consigna directamente al acreedor, o de \$12,586,503,86 en caso de ser deposito judicial Periodo 15 oct - 14 NOV 2022

De lo anterior se puede observar, en línea con lo expuesto en los hechos de la demanda:

-La renta del mes de **mayo de 2022 (15 de abril 2022 al 14 de mayo 2022)**, que debía pagarse, a más tardar el 22 de abril de 2022, de acuerdo con lo establecido en el contrato, fue pagada solo hasta el día 29 de abril de 2022, es decir, **con una mora de 7 días.**

-La renta del mes de **junio de 2022 (15 de mayo 2022 al 14 de junio 2022)**, que debía pagarse, a más tardar el 20 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el contrato, fue pagada solo hasta el día 01 de junio de 2022, es decir, **con una mora de 12 días.**

-La renta del mes de **julio de 2022 (15 de junio 2022 al 14 de julio 2022)**, que debía pagarse, a más tardar el 22 de junio de 2022, de acuerdo con lo establecido en el contrato, fue pagada solo hasta el día 28 de junio de 2022, es decir, **con una mora de 7 días.**

-La renta del mes de **agosto de 2022 (15 de julio 2022 al 14 de agosto 2022)**, que debía pagarse, a más tardar el 25 de julio de 2022, de acuerdo con lo establecido en el contrato, fue pagada en tiempo.

Solicito al señor Juez, estudiar la relación de pagos aportada así como las pruebas allegadas a la demanda en diversa oportunidades y que (se reiteran en este escrito), con lo que queda claro que la demandada SE ENCUENTRA EN MORA EN EL PAGO DE LA RENTA, y en ningún momento ha hecho pagos anticipados, TODO LO CONTRARIO, el único pago realizado en tiempo fue el correspondiente al periodo de 15 de julio al 14 de agosto de 2022, hecho el 25 de julio de hogaño; por lo demás, todos han sido hechos por fuera del término acordado.

Ahora bien, frente a los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de **SEPTIEMBRE Y OCTUBRE**, que fueron consignados como depósitos judiciales, estos no solo fueron depositados en mora, por fuera del periodo contractual, sino que el valor no corresponde al monto de cada renta, como a continuación se expone:

- **CANON DE SEPTIEMBRE (Periodo del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2022), que debía pagarse a más tardar el 22 de agosto de 2022 y fue consignado como depósito judicial el 14 de septiembre de 2022, es decir, con una mora de 23 días de retraso.**
- **CANON OCTUBRE (Periodo del 15 de septiembre al 14 de octubre de 2022), que debía pagarse a más tardar el 22 de septiembre de 2022 y fue consignado como depósito judicial el 07 de octubre de 2022, es decir, con una mora de 15 días de retraso.**

De acuerdo con el hecho 4 de la demanda, aceptado por la pasiva con la contestación, el canon de arrendamiento actual corresponde a la suma de **\$10.576.894,00 mensuales más IVA**. Así las cosas, el valor total que deben pagar los demandados es de \$10.576.894,00 por canon, y \$2.009.609,86 por concepto de IVA, para un total de **\$12.586.503,86**.

El demandado al realizar los pagos directamente al demandante (eso sí, en mora) consigna el valor de **\$12.114.140,00**, pues realiza los descuentos de "Retención en la Fuente por concepto de Renta" por \$370.191,29 (3.5%) y "Retención en la fuente por ICA" por \$102.173 (0.09665), que constituye el canon de arrendamiento, más el IVA, menos las retenciones.

No obstante, al realizar las consignaciones al juzgado, lo hace por ese mismo valor de \$12.114.140,00 por cada canon, **por lo que no solo se encuentran en mora, sino además incompletos,** pues practica una retención de \$472.363,86 a cada uno de ellos, **retención que no es procedente al tratarse de depósitos judiciales y no de un pago directo al acreedor.**

Al respecto, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, mediante Oficio No 32914 del 01-12-2016, precisó:

"...Lo primero que se debe precisar en esta oportunidad, es que la tesis jurídica expuesta en el oficio 016152 del 22 de junio de 2016 sobre la práctica de la retención en la fuente cuando se efectúa un pago por orden judicial, se basa en el concepto 039540 del 1 de junio de 1998 y en ese sentido, concluye que el agente de retención no es otro que la entidad a la cual el fallo le haya ordenado hacer el pago.

Sin perjuicio del problema jurídico que motivó la tesis anteriormente expuesta, este Despacho destaca dos conclusiones a saber, la primera es que cuando se constituye un depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial, no se está en presencia de un pago a favor de un beneficiario y por lo mismo no procede la práctica de retención en la fuente.

La segunda es que sí hay lugar a la retención cuando posteriormente se efectúa un pago por orden judicial, siempre y cuando, el beneficiario del ingreso no se encuentre expresamente exceptuado por disposición especial, así el ingreso lo reciba en cumplimiento de esta orden.

También este oficio interpreta que si quien legalmente realiza el pago a los apoderados es agente de retención, debe efectuar la retención en la fuente, para lo cual es necesario acudir a lo establecido en el artículo 368 del Estatuto Tributario.

La anterior conclusión es importante en la medida que el peticionario solicita se precise si es el juzgado de conocimiento del asunto quien debe hacerlo, frente a lo cual se responde que si este efectúa el pago (si este constituye ingreso tributario para su beneficiario y no se encuentra exceptuado) y tiene la calidad de agente de retención tendrá que realizarlo.

El peticionario hace la diferencia entre dos situaciones: cuando se expide el fallo y el mismo valor del depósito judicial realizado inicialmente y cuando el mayor valor establecido en la

sentencia es mayor al valor del depósito judicial y el demandante debe consignar mediante nuevo depósito el valor faltante.

Esta diferencia en criterio de este Despacho no influye a la hora de practicar la retención en la fuente, pues cuando ya existe una orden judicial se debe realizar el pago y este es un momento posterior a la constitución del depósito.

Sobre el particular el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa a través del Acuerdo 412 de 1998, modificado por el Acuerdo 1676 de 2002, señala que sólo se podrán disponer los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial y que estos se pagarán según orden del funcionario judicial, tal como se observa en los artículos sexto y séptimo que citan a continuación:

"Sexto. Orden de pago. Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio.

Séptimo. Pago de los depósitos judiciales. **Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la libraré únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.**

El pago se hará, previa confirmación, en la oficina del Banco de la ciudad que administra la cuenta judicial, mientras éste realiza los ajustes tecnológicos que le permitan hacerlo en cualquiera de sus oficinas".

En este punto es importante precisar que si bien en este proceso interviene el Banco, este se limita a ejecutar una orden dada por el juzgado y en consideración a las disposiciones en materia de retención en la fuente, se puede establecer que este último es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicar la retención en la fuente". (se destacó)

En virtud de lo anterior, con el concepto rendido por la DIAN, es claro que la retención en la fuente por valor de \$472.363,86 no puede ser practicada por el consignante del depósito judicial, pues no se refiere a un pago de la acreencia; luego, quien se encuentra facultado para realizar la retención es el banco que finalmente paga el dinero al acreedor.

Así las cosas, como los demandados consignaron como depósitos judiciales un valor menor al que legalmente debían consignar por concepto de cánones de arrendamiento para los meses de septiembre y octubre, que ya fueron discriminados anteriormente, **se encuentran en mora del pago total de estos** y en ese sentido, mal haría el despacho en escucharlos y consecuentemente citar a las audiencias fijadas en las providencias atacadas, **suficiente razón esta para revocarlas y en su lugar, no escuchar a la pasiva en atención a lo previsto en el art. 384 antes citado.**

2. SEGUNDO - AUTO EXCEPCIONES PREVIAS

En lo que respecta al auto que abrió a pruebas las excepciones previas, debe decirse que esas defensas fueron fundamentadas en que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con FMI 50N-1177158, objeto de restitución, aparecen como titulares de dominio los señores ALICIA DE LAS MERCEDES ROMERO CUFÍÑO, CELINA ROMERO CUFÍÑO y FLORIPES ROMERO CUFÍÑO, por lo que mi poderdante JOSÉ AGUSTÍN CASTELLANOS LÓPEZ no obra como propietario del bien y aun así aparece como suscriptor del contrato de arrendamiento base de esta acción, debiendo, según el togado, acreditar la condición que ostenta frente a los mencionados sujetos..

No obstante, al expediente fue aportado el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de restitución, **en el que se acredita la**

propiedad en cabeza de mi poderdante JOSÉ AGUSTÍN CASTELLANOS LÓPEZ, documento que se adjunta al presente recurso, por lo que, junto con los argumentos expuestos al descorrer el traslado de estas defensas, resultan suficientes para decidir las excepciones dilatorias, negando su prosperidad, sin que resulte procedente citar a los mencionados CELINA ROMERO CUFÍÑO y FLORIPES ROMERO CUFÍÑO como se expuso en el auto objeto de censura, pues no fueron parte del contrato de arrendamiento, ni obran como propietarios del inmueble, por lo que tampoco les asiste causa ni interés en el proceso.

Así las cosas, la providencia que abrió a pruebas las excepciones previas debe ser revocada y en su lugar, el despacho deberá decidir las mediante auto, despachándolas desfavorablemente.

3. TERCERO – AUTO PRUEBAS DEMANDA Y AUDIENCIA INICIAL

La Providencia objeto de recurso debe ser revocada en su integridad, pues para que el juzgado procediera de tal manera, decretando las pruebas pedidas por el demandado, debió primero este último acreditar el pago de los cánones de arrendamiento, en su totalidad y los tiempos debidos, sin que lo hubiera hecho pues como quedó demostrado, no solo ha realizado los pagos en una mora injustificable, sino que además los depósitos judiciales constituidos, no fueron efectuados por el valor total de las rentas adeudadas, por lo que no puede ser escuchado. (art. 384 del C. G. del P.)

Adicionalmente, el canon correspondiente al mes de noviembre de 2022, que corresponde al periodo del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2022, debe ser pagado, a más tardar el 24 de octubre de 2022, por valor de \$12.114.140,00, en caso que sea consignado directamente al acreedor (con las retenciones indicadas en este documento), o en su defecto, por la suma de \$12.586.503,86, en caso de ser consignada como depósito judicial a ordenes del juzgado; so pena de incurrir nuevamente en mora, por lo que para el momento en que su señoría estudie y resuelva el recurso, deberá tener en cuenta que dicho pago se haya realizado, a fin de escuchar al demandado.

Como argumento adicional, no era procedente decretar las pruebas testimoniales decretadas, dado que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 212 del C. G. del P., pues no se enunció **concretamente** que hechos pretende probar. Obsérvese que el apoderado de la demandada se limitó a decir que, sobre las personas citadas “...su dicho versará sobre los hechos 1 al 15, así como todo cuanto le conste de la contestación aquí esbozada”

Pues bien, el acatamiento de este requisito legal ha sido analizado por dos vías. Por una parte, se ha reafirmado que es necesaria la enunciación sucinta del objeto de la prueba testimonial (i) como presupuesto para verificar la licitud, pertinencia, conducencia y utilidad de la misma, y con el propósito de rechazarla en caso que se considera manifiestamente superflua o innecesaria y (ii) como elemento que favorece el ejercicio del derecho de contradicción de la contraparte:

“La exigencia bajo análisis no constituye una mera formalidad, pues con ella se busca que 'el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad', y 'para que la contraparte pueda ejercer su derecho de defensa de forma concreta en relación con los motivos que originaron la solicitud probatoria'. Por lo tanto, la enunciación concreta de los hechos que serán materia de la prueba testimonial, permite al juez determinar si el medio de convicción solicitado reúne los elementos propios para su decreto, y constituye una garantía del derecho de contradicción de la contraparte. (...)”¹

Entonces, cuando la parte interesada se limita a enunciar que las pruebas están encaminadas a 'demostrar los hechos de la demanda o de la contestación', es admisible morigerar el requisito si de la demanda, de la contestación, es plausible establecer o interpretar cuáles son los hechos que aparentemente conoció el testigo solicitado y, por lo tanto, se puede determinar el objeto de la prueba.

En este caso, con la contestación de la demanda, la parte pasiva pretende desvirtuar los hechos de la demanda, sin que dé luces de qué forma los testimonios solicitados pueden controvertirlos, o que hechos específicamente pueden o no tener conocimiento, pues hace referencia a prácticamente todo el libelo; asimismo, aduce que tal prueba versará sobre “... todo cuanto le conste de la contestación aquí esbozada...” de manera que ni aun interpretando la demanda ni la contestación, puede inferirse cuál es el objeto de la prueba pues no expreso concretamente que pretendía acreditar, luego la prueba testimonial debe ser negada.

PRUEBAS PARA ESTUDIO DE PAGOS

Con el presente escrito me permito aportar copia de los pagos efectuados por la demandada, y los extractos donde se reflejan, que guardan estricta relación con la relación de pagos antes realizada:

- 1. Extracto marzo 2022. VALOR: \$22,512,804 -correspondiente a los periodos 15 dic 2021-14 ene 2022 y 15 ene- 14 feb 2022**

¹ CE 3ª, 11 Julio 2012, e 13001-2331-000-2011-0024801 (43762) M. Fajardo, reiterado en sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá. Referencia 152383339751201500311-01. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de ÁNGEL MARÍA ROJAS VARGAS vs SENA, 22 de marzo de 2018



DAVIVIENDA



H.01

CUENTA DE AHORROS 0058 0008 2629

INFORME DEL MES: MARZO /2022

Apreciado Cliente
JOSE AGUSTIN CASTELLANOS LOPEZ
CASTEL45@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$20,002,467.28
Más Créditos	\$22,514,526.91
Menos Débitos	\$5,746,701.00
Nuevo Saldo	\$36,770,293.19
Saldo Promedio	\$20,269,640.24

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 03	\$ 84,826.00-	8124	Compra Empresa de Acueducto y	Compras y Pagos PSE
07 03	\$ 43,990.00-	2365	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 6014181567	App Transaccional
07 03	\$ 43,990.00-	2323	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 6014189421	App Transaccional
07 03	\$ 90,990.00-	2445	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 2423643168	App Transaccional
08 03	\$ 1,000,000.00-	3959	Retiro en Cajero Automatico.	C.C. MAZUREN BOGOTA
11 03	\$ 1,000,000.00-	4181	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV PARQUE COLINA
14 03	\$ 50,113.00-	3152	Compra CRUZ VERDE CALLE 140	FRANQUIA VISA
15 03	\$ 491,400.00-	4915	Compra ASOPAGOS	Compras y Pagos PSE
16 03	\$ 24,600.00-	1152	Compra NAT EXITO COUNTRY	FRANQUIA MASTER CARD
16 03	\$ 30,700.00-	1985	Compra EXITO WOW COUNTRY	FRANQUIA MASTER CARD
20 03	\$ 12,800.00-	2203	Cobro Cuot Manej Tarj Debito ABR_2022	BTA PROCESOS ESP.
22 03	\$ 1,000,000.00-	0177	Retiro en Cajero Automatico.	C.C. MAZUREN BOGOTA
23 03	\$ 298,740.00-	1145	Debito A Recauda De Terceros	PORTAL EMPRESARIAL
26 03	\$ 200,000.00-	4297	Nd Transf Fondos A Daviplata	App Transaccional
26 03	\$ 171,700.00-	3610	Pago De Servicio	App Transaccional
28 03	\$ 22,512,804.00+	8972	Transferencia CAJA SOCIAL 8301081273 Tras CREARE DISE en BCS	PROCESOS ACH

2. Extracto abril 2022 VALOR: \$22,512,804-correspondiente a los periodos 15 feb-14 mar 2022 y 15 mar- 14 abr 2022



DAVIVIENDA



H.01

CUENTA DE AHORROS 0058 0008 2629

INFORME DEL MES: ABRIL /2022

Apreciado Cliente
JOSE AGUSTIN CASTELLANOS LOPEZ
CASTEL45@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$36,770,293.19
Más Créditos	\$36,260,823.81
Menos Débitos	\$5,795,050.00
Nuevo Saldo	\$67,236,067.00
Saldo Promedio	\$48,046,564.42

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 04	\$ 89,200.00-	8212	Compra EXITO WOW LA COLINA	FRANQUIA MASTER CARD
04 04	\$ 1,000,000.00-	6193	Retiro en Cajero Automatico.	C.C. MAZUREN BOGOTA
04 04	\$ 50,900.00-	7893	Compra SUPERTIENDA OLIMPICA 4	FRANQUIA VISA
04 04	\$ 43,990.00-	0740	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 6014189421	App Transaccional
04 04	\$ 43,990.00-	0801	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 6014181567	App Transaccional
06 04	\$ 140,030.00-	0364	Compra SPORTS GLOBAL 19	FRANQUIA MASTER CARD
10 04	\$ 26,030.00-	7632	Compra TIENDA D1 VICTORIA NOR	FRANQUIA VISA
11 04	\$ 1,000,000.00-	9460	Retiro en Cajero Automatico.	C.C. MAZUREN BOGOTA
14 04	\$ 2,000,000.00-	6347	Retiro en Cajero Automatico.	FRANQUIA MASTER CARD
13 04	\$ 22,512,804.00+	8299	Transferencia CAJA SOCIAL 8301081273 Tras CREARE DISE en BCS	PROCESOS ACH
13 04	\$ 43,990.00-	4871	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 4236431681	App Transaccional
15 04	\$ 156,200.00-	5437	Compra CEN D POSTRES Y BEBIDA	FRANQUIA MASTER CARD
17 04	\$ 97,400.00-	6112	Compra ONLY 6	FRANQUIA VISA
18 04	\$ 61,850.00-	0999	Compra TIENDA D1 VICTORIA NOR	FRANQUIA VISA
20 04	\$ 53,288.00-	9761	Compra Mercadopago Colombia S.	Compras y Pagos PSE
21 04	\$ 2,000,000.00-	6347	Retiro en Cajero Automatico.	C.C. MAZUREN

3. Soporte Pago Mayo 2022. VALOR \$13,744,080 (correspondiente al periodo de 15 abr - 14 de mayo 2022)

De: Administración Creare Diseño <administracion@creare.com.co>
Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 4:30 p. m.
Para: Jose Castellanos <castelyj@hotmail.com>
Asunto: SOPORTE PAGO CANON ARRENDAMIENTO MAYO - CREARE DISEÑO SAS

Don José, Buenas Tardes:

Deseando se encuentre bien en el desarrollo de sus actividades.
 Adjunto para su conocimiento el soporte de pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo con el incremento correspondiente y las retenciones que por Ley se deben realizar.
 Canon de Arrendamiento \$12.000.000 + IVA
 Muchas gracias por su atención y quedamos atentos a sus apreciaciones.



4. Extracto Junio 2022. VALOR: \$10,484,200 (01 de junio 2022)- correspondiente al periodo 15 may-14 jun 2022 y \$12,114,140 (28 de junio 2022) Correspondiente al periodo 15 jun - 14 jul 2022



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0058 0008 2629


H.01

INFORME DEL MES: JUNIO /2022

Apreciado Cliente
JOSE AGUSTIN CASTELLANOS LOPEZ
 CASTEL45@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior		\$24,109,459.14
Más Créditos		\$22,599,546.58
Menos Débitos		\$24,148,476.10
Nuevo Saldo		\$22,560,529.62
Saldo Promedio		\$14,714,503.24
Saldo Total Bolsillo		\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 06	\$ 10,484,200.00+	1324	Abono Por Transferencia De Fondos 056045586000484 0031419926	App Transaccional
01 06	\$ 12,939,000.00-	9483	Compra Davivienda	Compras y Pagos PSE
01 06	\$ 2,061,000.00-	0789	Compra Davivienda	Compras y Pagos PSE
01 06	\$ 2,000,000.00-	9022	Retiro en Cajero Automatico.	C.C MAZUREN
01 06	\$ 520,000.00-	3317	Retiro en Cajero Automatico.	C.C MAZUREN BOGOTA
03 06	\$ 620,000.00-	8526	Compra Davivienda	Compras y Pagos PSE
06 06	\$ 44,990.00-	3864	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 0141894211	App Transaccional
06 06	\$ 44,990.00-	4056	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 0141815671	App Transaccional
06 06	\$ 94,990.00-	3995	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 4236431681	App Transaccional
06 06	\$ 1,000,000.00-	9197	Retiro en Cajero Automatico.	PARQUE COLINA II
10 06	\$ 219,196.00-	4156	Compra CDA AMBIENTAL	FRANQUICIA VISA
10 06	\$ 40,680.00-	8684	Compra TIENDA D1 VICTORIA NOR	FRANQUICIA VISA
11 06	\$ 1,000,000.00-	8591	Retiro en Cajero Automatico.	C.C. MAZUREN BOGOTA



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
12 06	\$ 12,590.00-	4035	Compra TIENDAS ARA	FRANQUIA MASTER CARD
14 06	\$ 113,000.00-	2057	Compra ESTAC DE SERV TERPEL B	FRANQUIA MASTER CARD
17 06	\$ 528,900.00-	4795	Compra ASOPAGOS	Compras y Pagos PSE
18 06	\$ 1,000,000.00-	2458	Retiro en Cajero Automatico.	C.C. MAZUREN BOGOTA
19 06	\$ 12,800.00-	2206	Cobro Cuot Manej Tarj Debito JUL_2022	BTA PROCESOS ESP.
22 06	\$ 45,370.00-	8836	Compra TIENDA D1 VICTORIA NOR	FRANQUIA VISA
23 06	\$ 298,740.00-	4053	Debito Automatico De Terceros	PORTAL EMPRESARIAL
25 06	\$ 520,000.00-	2794	Retiro en Cajero Automatico.	C.C MAZUREN
26 06	\$ 179,900.00-	3708	Compra AMERICAS 6	FRANQUIA VISA
26 06	\$ 520,000.00-	8956	Retiro en Cajero Automatico.	PLAZA CENTRAL3
26 06	\$ 189,210.00-	0252	Pago De Servicio	App Transaccional
28 06	\$ 12,114,140.00+	2942	Abono Por Transferencia De Fondos 0560455860000484 0031419926	App Transaccional
30 06	\$ 60,040.00-	3023	Compra SUPER TIENDA OLIMPICA 4	FRANQUIA VISA
30 06	\$ 1,206.58+	0000	Rendimientos Financieros.	0000
30 06	\$ 42,480.10-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	0000

5. Extracto Julio 2022. VALOR \$12,114,140 (-Correspondiente al periodo 15 jul - 14 ago 2022



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
20 07	\$ 259,536.00-	5698	Compra BUFFET KING SEDE LAS N	FRANQUIA MASTER CARD
23 07	\$ 62,220.00-	1298	Compra EXITO WOW LA COLINA	FRANQUIA MASTER CARD
23 07	\$ 520,000.00-	5173	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO COLINA CAMP
23 07	\$ 55,100.00-	4305	Compra SUPERTIENDA OLIMPICA 4	FRANQUIA VISA
24 07	\$ 12,800.00-	2207	Cobro Cuot Manej Tarj Debito AGO_2022	BTA PROCESOS ESP.
25 07	\$ 298,740.00-	9897	Debito Automatico De Terceros	PORTAL EMPRESARIAL
26 07	\$ 12,114,140.00+	2363	Transferencia CAJA SOCIAL 8301081273 Tras CREARE DISE en BCS	PROCESOS ACH
29 07	\$ 216,850.00-	6142	Pago De Servicio	App Transaccional
29 07	\$ 520,000.00-	1342	Retiro en Cajero Automatico.	CAOBOS BOGOTA
29 07	\$ 41,750.00-	3276	Compra DROG CAFAM CEDRO BOLIV	FRANQUIA VISA
31 07	\$ 1,477.96+	0000	Rendimientos Financieros.	0000

6. Deposito judicial por VALOR \$12.114.140 -Correspondiente al periodo 15 ago - 14 sept 2022) MORA DE 23 DÍAS Y SALDO FALTANTE \$472.364

Depósitos Judiciales

14/09/2022 08:44:26 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2022
Número de Proceso	11001400300120220053100
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1025782
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE AGUSTIN CASTELLANOS LOPEZ
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8301081273
Razón Social / Nombres Demandado	CREARE DISENO SAS
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8301081273
Nombre Consignante	CREARE DISEÑO LTDA
Valor de la Operación	\$12.114.140,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$12.122.726,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1652789611
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL

7. Deposito judicial por VALOR \$12.114.140 -Correspondiente al periodo 15 de septiembre – 14 octubre 2022) MORA DE 15 DÍAS Y SALDO FALTANTE \$472.364

Depósitos Judiciales

07/10/2022 08:51:16 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2022
Número de Proceso	11001400300120220053100
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadania - 1025782
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE AGUSTIN CASTELLANOS LOPEZ
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8301081273
Razón Social / Nombres Demandado	CREARE DISENO SAS
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8301081273
Nombre Consignante	CREARE DISEÑO LTDA
Valor de la Operación	\$12.114.140,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$12.122.726,00

Atentamente,

MARTA CECILIA SEVERICHE RAMÍREZ
C.C. No. 51.775.438 de Bogotá
T.P. 86227 del C.S. de la J.
Apoderada Parte Demandante